



Hon. Alejandro García Padilla
Gobernador

Luis M. Castro Agis, CPA
Administrador

14 de mayo de 2013

CARTA CIRCULAR ASG Núm. 2013 - 06

Secretarios de Departamentos, Jefes de Agencias, Dependencias e Instrumentalidades de la Rama Ejecutiva, Directores Ejecutivos, Alcaldes

ATTN: Directores de Compras, Delegados Compradores, Sub-delegados Compradores, Directores de Finanzas y Pagadores, y Licitadores del RUL

NOTIFICACIÓN SOBRE CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD DEL REGISTRO ÚNICO DE LICITADORES

I. BASE LEGAL

Esta Carta Circular se emite a tenor de las facultades delegadas al Administrador de la Administración de Servicios Generales (en adelante, "ASG"), según delineadas en el Plan de Reorganización Núm. 3-2011, conocido como "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011" (en adelante, "Plan de Reorganización").

Conforme al Artículo 39 del Plan de Reorganización, *supra*, es nuestro deber preparar, administrar, mantener y manejar el Registro Único de Licitadores (en adelante, "RUL"), cuyo uso por parte de la Rama Ejecutiva, las corporaciones públicas y los municipios es obligatorio, previo a la adquisición de cualquier bien o servicio no profesional. Acorde al apartado (a) del Artículo 42 del Plan de Reorganización, *supra*, estamos autorizados a evaluar, bajo criterios objetivos, a todo licitador que interese vincularse contractualmente con el Gobierno mediante constancia en el registro, en aras de garantizar de que sólo se contrate con suplidores de probada solvencia moral y económica y que no hayan sido convictos o se hubieren declarado culpables ante el foro estatal o federal, o en cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América, de algún delito constitutivo de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos, según particularizados en el Artículo 3 de la Ley Núm. 458-2000, según enmendada.

En el descargo de dicha obligación, el Artículo 4.1 del "Reglamento del Registro Único de Licitadores", Reglamento Núm. 8182 de 20 de abril de 2012, según enmendado (en

adelante, "Reglamento 8182"), establece que todo licitador deberá presentar cada seis (6) meses una Declaración Jurada (Formulario ASG-633) notariada, en la que haga constar que no ha cometido ninguno de los delitos enumerados en el Artículo 3 de la Ley Núm. 458, *supra*.

II. PROPÓSITO

Se emite la presente Carta Circular a fin de aclarar la fecha de vencimiento del Certificado de Elegibilidad del RUL.

III. DISPOSICIÓN

El Certificado de Elegibilidad del RUL se expide una vez la persona natural o jurídica aspirante a convertirse en licitador gubernamental *bona fide*, además de completar su solicitud de ingreso y emitir el pago correspondiente, según el tipo de negocio que interesa registrar, presenta ante la ASG los documentos que se enumeran en el inciso (e) (6) del Artículo 4.1 del Reglamento 8182, *supra*, y éstos demuestran su total cumplimiento con las disposiciones de las diversas agencias gubernamentales y de la ASG. Este Certificado es válido por el período de un (1) año y su fecha de vencimiento se encuentra en la parte inferior del mismo.

Sin embargo, el Certificado tiene como requisito supletorio la Declaración Jurada, cuyo vencimiento es de seis (6) meses y que, de no renovarse en o antes de dicho término, es causal de inelegibilidad automática del licitador. Actualmente, el sistema no actualiza la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada una vez la segunda Declaración es radicada ante la ASG por el licitador al transcurrir el primer término de seis (6) meses. Dicho asunto está siendo atendido cabalmente por nuestro personal técnico especializado para subsanarlo con premura. No obstante y como medida cautelar se determina que, todo licitador registrado en el RUL y con su Certificado de Elegibilidad vigente deberá diligentemente presentar ante la ASG la segunda Declaración Jurada (Formulario ASG-633) notariada en o antes de transcurrido el primer término de seis (6). Asimismo, el licitador deberá presentar copia de dicha segunda Declaración Jurada con el ponche de recibo de la ASG, ante la agencia e instrumentalidad gubernamental, corporación pública o municipio con el que tiene relaciones contractuales.

Debemos enfatizarle de manera particular al personal de las oficinas de finanzas de las diferentes agencias e instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios que la elegibilidad del licitador que el Certificado acredita se toma en consideración para su participación en los procesos de compras de bienes y servicios no profesionales, al momento de la adjudicación de subastas y otorgamiento de órdenes de compras. Cualquier asunto referente a la elegibilidad del licitador que surja con posterioridad a la adjudicación de la adquisición de que se trate, no constituye impedimento alguno para que se emita el pago correspondiente por el bien o servicio rendido. Reiteramos, el requisito de estar al día en el RUL es únicamente para propósitos de la fecha de adjudicación, si la elegibilidad del licitador se encuentra en revisión a la fecha de pago ello no es óbice para que se emita el desembolso que corresponda.

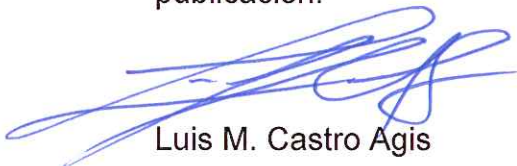
Agradeceremos remitan de inmediato las disposiciones de esta Carta Circular al personal concernido de sus respectivas agencias y dependencias para el cumplimiento estricto de la misma, en particular a los Directores de Compras, Delegados Compradores, Subdelegados Compradores, Directores de Finanzas y Pagadores. De tener alguna duda o de necesitar información adicional, pueden comunicarse con nuestra División de Finanzas y Presupuesto, al 787.759.7676, exts. 1010, 1016 y 1017.

IV. DEROGACIÓN

Esta Carta Circular deja sin efecto cualquier otra Carta Circular, Memorando, comunicación escrita o instrucción anterior que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

V. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN

Esta Carta Circular entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.



Luis M. Castro Agis